

## R-DCP-00037-2025

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las once horas tres minutos del 11 de julio de dos mil veinticinco.

**RECURSOS DE APELACIÓN** interpuestos por JULIÁN JOSÉ VARGAS MONTEALEGRE y JOSÉ ALBERTO VARGAS VILLALOBOS, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000018-0015700001** promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones.

### RESULTANDO

- I. Que el 01 de julio de dos mil veinticinco, el señor Julián José Vargas Montealegre, presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra el acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001 promovida por el Banco de Costa Rica, por medio de correo electrónico.
- II. Que el 02 de julio de dos mil veinticinco, el señor José Alberto Vargas Villalobos, presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de apelación en contra el acto de adjudicación de la citada Licitación Mayor No. 2024LY-000018-0015700001.
- III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### CONSIDERANDO

**I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS:** El artículo 87 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP) dispone en lo que interesa: ***“ARTÍCULO 87- Presentación y causales de rechazo. Todo recurso se presentará utilizando para ello el sistema digital unificado. Para la interposición del recurso se entienden hábiles todas las horas del propio día en que venza el plazo para presentarlo. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: por incompetencia en razón de la materia, por el tiempo, por tipo de procedimiento o por la inobservancia de requisitos formales.(...)”*** el resultado no

pertenece al original. En relación con lo anterior, los artículos 243 y 244 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP) establecen lo siguiente: “**Artículo 243. Presentación. Todo recurso se deberá interponer utilizando para ello los formularios electrónicos designados en el sistema digital unificado (...)**”, “**Artículo 244. Rechazo de plano por inadmisibilidad. El recurso será rechazado de plano, por inadmisibile, en los siguientes supuestos: (...) d) Por inobservancia de requisitos formales, cuando no se cumplan los aspectos esenciales para la tramitación del recurso a través de los medios establecidos al efecto, tales, como la no interposición en el sistema digital unificado o no se utilice el formulario electrónico dispuesto en el sistema digital unificado para la interposición y firma del recurso.**” el resaltado no pertenece al original. A su vez, el artículo 3 del Reglamento para la utilización del sistema integrado de compras públicas "SICOP" (Decreto Ejecutivo 41438-H), definió a SICOP como el sistema electrónico único que debe utilizar toda entidad e institución de derecho público, como plataforma única para realizar los procedimientos de contratación administrativa en forma electrónica. Por otra parte, desde el 26 de agosto de dos mil veintidós, los recursos de apelación en contra del acto final de los procedimientos de contratación se deben presentar en forma obligatoria a través del SICOP, por lo que no resulta válida su interposición en forma electrónica al correo electrónico institucional (CGR); sino que cualquier gestión de recursos de apelación sólo podrá tramitarse mediante el sistema referido bajo sus propias reglas de operación y lo dispuesto por la LGCP y su Reglamento. La tramitación obligatoria definida por el legislador abona también a la realización de principios constitucionales en la materia, y permitirá la mayor transparencia bajo el acceso a la información y el uso de datos abiertos. En los caso concretos, se tiene que: **i) el señor Vargas Montealegre** interpuso su recurso de apelación ante este órgano contralor el día 01 de julio del 2025, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante el número de ingreso **NI 13862-2025**, así como sus anexos; **ii) el señor Vargas Villalobos** interpuso su recurso de apelación ante este órgano contralor el día 01 de julio del 2025, documentos que fueron registrados por la Unidad de Servicios de Información de la Contraloría General de la República mediante los números de ingreso **NI 13915-2025**, así como sus anexos; lo cual evidencia que ambos recurrentes no utilizaron el sistema digital unificado, en concreto en la ventana de referencia y en consecuencia no se

ajustó a lo dispuesto en la citada normativa en cuanto al medio para la interposición de los recursos de apelación. Asimismo, se puede agregar que los apelantes no acreditaron en sus escritos, alguna imposibilidad para la presentación electrónica de los recursos por medio del SICOP en la ventana respectiva. Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta Contraloría General únicamente tramitará los recursos de apelación que sean presentados por medio del SICOP en la ventana de referencia. Así las cosas, lo procedente es **rechazar de plano** por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos.

### **POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 87 LGCP y artículos 243 y 244 del Reglamento a dicha ley, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** los recursos de apelación interpuestos por JULIÁN JOSÉ VARGAS MONTEALEGRE y JOSÉ ALBERTO VARGAS VILLALOBOS, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN MAYOR No. 2024LY-000018-0015700001** promovida por el **BANCO DE COSTA RICA**, para la contratación de profesionales en ingeniería y arquitectura para fiscalización de inversiones, avalúos de bienes muebles e inmuebles e inspecciones. **NOTIFÍQUESE.**

Adriana Pacheco Vargas  
**Asistente Técnico**

Edgar Herrera Loaiza  
**Asistente Técnico**

Roberto Rodríguez Araica  
**Gerente**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

AQM/chc  
NI: 13862-2025, 13915-2025  
NN: 12382  
G: 2024002233-10  
Expediente: CGR-REAP-2025004800